



# BOLETÍN INFORMATIVO

Número 23

Septiembre 2017



## Actividades de los profesionales independientes y su actividad de servicios frente al Impuesto de Industria y Comercio.

La Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda a través del Concepto 018957 de junio/2017, indicó que la Ley 1819/2016 actualizó la definición de la actividad de servicios para efectos del impuesto de Industria y Comercio, de tal manera que deja claro que comprende todas las obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, sin la exigencia de relación laboral con el contratante, pero que generen contraprestación en dinero o en especie. Dicha definición comprende todos los servicios prestados por personas naturales, incluidos los que se ejecutan en ejercicio de una profesión. Esto obliga a los municipios a verificar sus Estatutos Tributarios para establecer las tarifas a las actividades que resulten gravadas, de tal forma que los contribuyentes conozcan las reglas de tributación y de retención en la fuente, si el municipio tiene adoptado este sistema de recaudo anticipado.



### ¿Directrices sobre transición en NIIF aplican a una empresa constituida en 2016?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el Concepto 728 de agosto de 2017, precisó que una empresa nueva constituida en el año 2016, salvo las entidades del sector salud, no están obligadas a aplicar las directrices de transición contenidas en los nuevos marcos normativos. Por tanto, el balance inicial elaborado con fundamento en el nuevo marco técnico aplicable a la entidad, se entendería que representa el estado de situación financiera de apertura descrito en las normas de transición de los marcos de información financiera.

## En la actividad Comercial en Industria y Comercio, ¿qué se entiende como lugar de perfeccionamiento de la venta?

En Concepto 021343 de julio de 2017, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda, aclaró que conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, implica que el contribuyente debe determinar a partir de su forma de operación, el municipio en donde se entiende perfeccionada cada venta, es decir, "El municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida". Indica además que no resulta relevante en este tipo de ventas el lugar de despacho o de destino de las mercancías, partiendo del criterio utilizado por el legislador para esta regla de territorialidad.

A modo de ejemplo, si el contribuyente en su modelo de negocio tiene agentes comerciales que se desplazan por todo el país, que cuentan con toda la autonomía para definir precios, condiciones de venta etc., para cerrar negocios, se constituirá el hecho generador para Industria y Comercio.



## Información Exógena Bogotá años gravables 2016 y 2017

La Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá emitió la Resolución DDI-040106 de septiembre de 2017, indicando los obligados a suministrar información a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, contenido y características. Los vencimientos inician en marzo de 2018.

En el siguiente link podrá consulta la Resolución y el anexo Técnico:

<http://www.shd.gov.co/shd/reporte-de-informacion-en-medios-magneticos>

## Diferencia fiscal ingresos declarados en IVA y los ingresos declarados en Renta (Concepto DIAN 7077/17)

La ley 1819 de 2017 adicionó el Art. 21-1 al E.T. en el que se indica que para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, el reconocimiento de los ingresos costos y gastos para los obligados a llevar contabilidad corresponde a lo establecido en el marco técnico normativo contable vigente (NIIF), pero en IVA no aplica, dado que el ingreso que se debe registrar en la Declaración de IVA es el efectivamente facturado con el lleno de los requisitos del art. 617 del E.T. Por lo tanto para el año gravable 2017 la totalidad de ingresos declarados en IVA no coincidirán con los ingresos que se van a declarar en Renta.



## Acciones de goce e industria con aporte de intangible en una sociedad por acciones simplificada

La Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-172030 del 8 de agosto de 2017 aclaró sobre el aporte del Know How al capital de una sociedad tipo S.A.S., indicó que la Ley 1258 de 2008 que creó este tipo de sociedad, no especifica ni limita el tipo de acciones con las que se pueden conformar una S.A.S., por tanto este tipo de aporte es válido. En cuanto a la forma de valoración del aporte del Know How, considera la Superintendencia de Sociedades, se debe partir de la seguridad de que el intangible resulte ser, indudablemente, un activo apreciable en dinero que al ser incluido en la contabilidad social acreciente el capital como prenda general de los acreedores sociales y que cumpla con los estándares referidos en la NIC 38. En cuanto al valor del intangible, éste debe ser determinado utilizando métodos o procedimientos de reconocido valor técnico.

En el siguiente link puede consultar el oficio:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO%20220-172030.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-172030.pdf)